

## EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

### CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República en sus artículos 3 numerales 5, 6 y 7, establece que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; promoviendo el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización protegiendo el patrimonio natural y cultural del País.

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27; y artículo 72, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Y que su derecho a la restauración, es independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales y jurídicas de indemnizar a individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, en caso de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que, el estado establecerá, los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la Constitución de la República en su Art. 263, numerales 3 y 4, faculta a los Gobiernos Provinciales, como competencia exclusiva, ejecutar en coordinación con los gobiernos regionales, la gestión ambiental a nivel provincial.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, capítulo IV del Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Provincial Autónomo de Santo Domingo de los Tsáchilas como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, Título III, capítulo II artículos 19 al 24, establece el Sistema Único de Manejo Ambiental como un mecanismo en manos de las Autoridades del Sistema

Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, para la calificación y evaluación de los proyectos u obras que puedan generar afectaciones al ambiente.

Que, es de interés público de conformidad con las leyes, la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradables, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para el cumplimiento de estos fines, deben observarse las actividades tanto públicas como privadas.

Que, las actividades, obras o proyectos que pueden generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, deben ser controlados por esta corporación, a fin de que contribuyan al desarrollo económico de la población mientras cumplan con las normas y parámetros de protección del ambiente.

Que, el Art. 42, numeral d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa, que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán dentro de sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras, la gestión ambiental provincial.

Que, de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art.136 del COOTAD, manifiesta que corresponde a los gobiernos autónomos, descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Que, todo procedimiento administrativo vigente tiene que ser de aplicación respecto a todos los sujetos de control que legisla los artículos 19 y 20 del Título III capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y la Ordenanza y su Reglamento que rigen para este efecto.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República del Ecuador y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



## **CAPITULO 1**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.OBJETO:** Mediante esta Ordenanza se establecen los requisitos, procedimientos generales y específicos que constituyen las normas del proceso de licenciamiento ambiental bajo la administración de la Dirección de Gestión Ambiental, a partir de la acreditación ante el SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL que delega las competencias del Ministerio del Ambiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (G.A.D)

**Art. 2. AMBITO:** Esta Ordenanza será aplicada a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten o propongan la ejecución de actividades o proyectos que estén contemplados entre las competencias delegadas al GAD Provincial y que puedan generar o estén generando impactos ambientales.

**Art. 3. PRINCIPIOS:** Sin afectar la validez de los Principios establecidos en los instrumentos de gestión ambiental nacional o de las normas internacionales, la presente Ordenanza se sustenta en los principios siguientes:

1. **Principio Precautelatorio y de Prevención.-** Como condición previa para el inicio de actividades, obras o proyectos que se presume revisten riesgo ambiental, el proponente o ejecutor deberá obtener la Licencia Ambiental correspondiente. El incumplimiento de este requisito o la observación de indicios de riesgo inminente de daños ambientales por accidentes o mala aplicación de procedimientos previstos en los planes de manejo o acciones, la Autoridad Ambiental procederá a la clausura y posterior paralización de trabajos.

La ausencia de certidumbre científica en el caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, no podrá ser usada por la Autoridad Ambiental Provincial, como una justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la afectación del medio ambiente.

2. **Principio de responsabilidad económica por contaminación.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que causen afectaciones al medio ambiente, deberán restaurar, pagar y compensar los daños causados,
3. **Principio de Desarrollo Sustentable.-** Considera que la protección del medio ambiente es parte sustancial del proceso de desarrollo y en consecuencia el GAD Provincial debe ejecutar acciones para propender a la eliminación de modalidades de producción y consumismo insostenible.
4. **Principio de Participación Ciudadana.-** Todos los procesos relacionados con la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la Provincia

de Santo Domingo de los Tsáchilas considera en todos sus niveles la participación ciudadana.

5. **Principio de Responsabilidad Compartida.**- A través de su aplicación, el Estado y la ciudadanía, empresas y promotores de proyectos mediante una corresponsabilidad, suman sus esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente.

**Art. 4.-SUJETOS DE CONTROL.**-Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen, actividades obras o proyectos que puedan causar o causen por cualquier medio impactos ambientales negativos y se enmarquen dentro de las siguientes categorías:

#### **HIDROCARBURÍFERO**

*Transporte de hidrocarburos, en todas su formas*  
*Planta de refinación y mejoramiento del crudo*  
*Gasolinera y centro de distribución de derivados*  
*Producción, almacenamiento y transporte de Gas licuado de Petróleo(GLP)*

#### **INDUSTRIAL**

*Industria manufacturera*  
*Industria alimentaria no artesanal*  
*Imprenta*  
*Fábrica de bloques o mosaicos*  
*Industria para la producción de bebidas alcohólicas y gaseosas*  
*Fábrica de productos plásticos, espumas y/o polímeros en general*  
*Fábrica de ladrillos*  
*Fábricas de cerámicos para artesanías*  
*Cerrajerías y carpintería de tipo industrial*  
*Industrias con alto consumo de agua*  
*Plantas de fertilizantes*  
*Plantas de asfalto*

#### **AGRÍCOLA**

Proyecto comercial para la explotación de cultivos en suelos con pendientes severas  
Proyecto para la explotación de cultivos mediante el uso intensivo de insumos, especialmente pesticidas calificados como peligrosos

*Proyecto agrícola de alta tecnología en superficie mayor a 1 has.*  
*Proyecto de riego drenaje en superficie mayor 50 has.*  
*Importación y comercialización de plaguicidas*  
*Invernaderos mayor de 0.50 has.*  
*Monocultivos de producción industrial*

#### **AGROINDUSTRIAL**

Producción, matanza, y procesamiento de aves mayores a 100 aves diarias

Planta de crianza de porcinos con fines comerciales y de comercio mayor \* (de 10 unidades en adelante, distancia mínima 50m. a una vivienda)  
Producción, matanza y procesamiento de ganado bovino mayores 2 reses diarias

*Planta no artesanal de biogás y compostaje*  
*Planta procesadora de pulpa de alimentos*  
*Zoocriadero de especies nativas o exóticas*  
*Fábricas de alcoholes.*  
*Lechería y estancia de ganado estabulado con más de 100 cabezas de ganado*  
*Plantas de procesamiento de palma africana*  
*Proyectos para la cría comercial de caracoles superiores 100 metros cuadrados*

#### **ACUICULTURA**

Proyectos para cría de peces, superiores a 500 metros cuadrados  
Proyectos para la cría comercial de peces, camarones u otras especies de agua dulce en áreas mayores a 500 metros cuadrados

#### **FORESTAL**

*Aprovechamiento de bosques naturales mayores a 10 has*  
*Aserradero industrial*  
*Fabrica industrial de muebles o productos de la madera*  
Plantaciones con fines de aprovechamiento mayores a 10 has en zonas de aptitud forestal.

#### **TRANSPORTE**

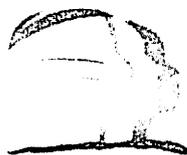
*Aeropuerto y pista de aterrizaje público o privado*  
*Puentes*  
*Rehabilitación y mejoramiento de caminos y puentes*  
*Terminal de transporte vial*  
*Pistas para motocross, rally, autódromos.*  
*Helipuertos en áreas de bosque natural*  
*Transporte de materiales peligrosos*

#### **SANEAMIENTO**

Proyectos de recolección, transporte, tratamiento o disposición de desechos sólidos, urbanos, industriales y peligrosos.  
Relleno sanitario y plantas de biogás  
Tratamiento o disposición de desechos tóxicos o peligrosos  
Sistemas de agua potable o alcantarillado para una población mayor a 3.000 habitantes  
*Planta de depuración de aguas residuales*  
*Planta para el tratamiento de lodos*  
Limpieza de sistemas de depuración (tanques sépticos, lagunas de oxidación y similares).

#### **INFRAESTRUCTURA URBANA**

Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab/ha, o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas  
Desarrollos urbanísticos de 5 has con una densidad bruta de 100 hab/ha, o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas  
Viaductos perimetrales o interiores



### Construcción y operación de instituciones educativas

- Sistema de transporte público masivo (Metro, Trole o similares)*
- Parques y zonas industriales*
- Equipamientos de gran magnitud con fines recreacionales*
- Clinica u hospital*
- Incinerador*
- Cementerio*
- Centro comercial*

### TURISMO

Complejos e instalaciones turísticas ubicadas o que aprovechen los recursos, escénicos, de la biodiversidad, o de interés socio-cultural, con diversos fines, en áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Ecosistemas Frágiles y territorios indígenas o con protección especial Parques lineales

Centros de manejo de especies de flora y fauna nativa y exótica con fines comerciales no agrícolas

Creación de facilidades turísticas que implique el uso masivo de agua.

### TELECOMUNICACIONES

Estaciones base de telefonía móvil localizadas en zonas cercanas a áreas habitadas

Antenas de radio FM para estaciones de radio y televisión

Redes de Fibra Óptica

### INVESTIGACIÓN

- Flora y fauna silvestres*
- Biotecnología*
- Unidades de Manejo de Vida Silvestre*
- Proyectos de producción de biocombustibles, en todas sus fases*

### SERVICIOS

- Proyectos para uso comercial de especies silvestres.*
- Lavadoras de autos y lubricadoras*
- Dragados*

### OTROS PROYECTOS

1. Los proyectos que se ubican o se planifiquen dentro de las áreas de influencias de ecosistemas sensibles.

2. Proyectos que se ubiquen en áreas que carezcan de cualquiera de los siguientes servicios básicos: alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable, y recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

3. Proyectos que produzcan alteraciones significativas por su magnitud y duración al patrimonio escénico, cultural e histórico de la provincia, inclusive si no poseen declaratoria de patrimonio.

4. Proyectos ejecutados bajo el apoyo y participación de la Cooperación Nacional e Internacional, cuyo objetivo es el desarrollo social, económico, productivo y ambiental de una población particular o de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

5. Las actividades, obras o proyectos, cuyos representantes, en forma voluntaria, soliciten al GAD Provincial ser licenciados ambientalmente.

Aquellos proyectos que no estén incluidos en esta lista taxativa, se deberán clasificar de acuerdo al análisis técnico y con el aval de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial, en alguna de las categorías de la lista taxativa del Instructivo para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano. MAE

**Art. 5.-Inspección Ambiental Inicial.-** Antes del inicio de todo proceso de licenciamiento ambiental será necesario efectuar una inspección ambiental inicial, la cual deberá ser solicitada por el proponente del proyecto al GAD Provincial a través de un oficio en el cual se detallará los datos de contacto del proponente y la dirección georeferenciada del sitio destinado para la implementación o ejecución de la actividad, obra o proyecto. Luego de una inspección inicial, se deberá presentar el certificado de intersección obtenido en el Ministerio del Ambiente. Se procederá en la misma forma para las actividades, obras o proyectos que se encuentren en funcionamiento y de los cuales se requiera su regularización ambiental.

**Art. 6.-Categorización Ambiental.-**Efectuada la inspección ambiental inicial, la Autoridad Ambiental procederá a clasificar la actividad, obra o proyecto según corresponda, dentro de una de las siguientes categorías:

**Categoría A:** Los proyectos, actividades y obras incluidos en esta categoría, son aquellos que se desarrollan en áreas urbanas o intervenidas en donde únicamente se encuentran especies silvestres comunes. Se incluyen en esta categoría a proyectos de apoyo social, recuperación ambiental, infraestructura turística de los cuales no se generan cantidades significativas de desechos sólidos, descargas líquidas o emisiones a la atmósfera, por lo tanto no producen impactos ambientales significativos y son socialmente aceptables, además no se encuentran en territorios indígenas ni ubicados en zonas arqueológicas importantes. Este tipo de proyectos requerirán de una Ficha Ambiental la cual debe estar apoyada con la descripción pormenorizada del proyecto y un Plan de Manejo detallado.

Cumplidos estos requisitos se otorgará el Registro de la Ficha Ambiental.

**Categoría B:** En esta categoría se incluye las actividades, obras o proyectos ubicados en áreas con relictos de vegetación secundaria, con presencia de especies silvestres de tamaño medio y menor riesgo en armonía con el paisaje circundante. Se incluye también en esta categoría a las actividades, obras o proyectos que generan desechos orgánicos e inorgánicos, sólidos, líquidos y gaseosos comunes, los cuales producen impactos no significativos o de fácil remediación.

En cuanto a lo relacionado con la aceptación de la comunidad, se incluye en esta categoría a actividades, obras o proyectos de los cuales existe una opinión dividida respecto de su aceptación por parte de los habitantes del Área de Influencia Directa. Se encuentran parcialmente en territorios indígenas y se encuentran evidencias de restos arqueológicos.

Se necesita la emisión de un Certificado Ambiental Provincial para las actividades, obras o proyectos de esta categoría, para lo cual se deberán presentar los correspondientes Términos de Referencia, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental con un alcance general.

**Categoría C:** Se incluye en esta categoría a proyectos, actividades y obras que intercepten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores o Patrimonio forestal del Estado, estos proyectos son exclusivos del Ministerio del Ambiente.

## DEL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO AMBIENTAL PROVINCIAL

### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTOS COMUNES

**Art. 7.-Coordinación:** Los sujetos de control deberán coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial, durante todas las fases de licenciamiento ambiental de un proyecto, interactuando con las comunidades ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, con énfasis en los temas socio-ambientales en los efectos positivos o negativos que puede o generar la ejecución del proyecto o actividad.

La coordinación referida será de carácter transversal y asociativo con otros organismos del estado que tengan relación con el medio ambiente y la temática socio-ambiental. La participación de organizaciones de la sociedad civil local, pueblos indígenas, comunidades campesinas y población en general permitirá la supervisión y veeduría del cumplimiento de los compromisos que se establezcan.

**Art. 8.-El Certificado de Intersección.-**Cumpliendo la normativa ambiental nacional y siendo el Gobierno Provincial un ente descentralizado en el ámbito ambiental, exigirá a los sujetos de control como condición inicial del proceso de licenciamiento ambiental, el respectivo certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la actividad, obra o proyecto a desarrollar, con el objeto de definir si el trámite de obtención de los Permisos Ambientales corresponde realizarlo en el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

**Art. 9.-Ficha y Plan de Manejo Ambiental-** La persona natural o jurídica promotora de un proyecto presentará a la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección y el documento de categorización, acompañado de la descripción del proyecto y un Plan de Manejo que describa las principales medidas ambientales a ser aplicadas durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.

En los casos de proyectos en ejecución, se requerirá la presentación del Plan de Manejo de las actividades en ejecución y las medidas que se adoptarán en la fase de cierre y abandono del sitio.

Se efectuará el análisis de la ficha ambiental y la documentación presentada por parte de la Autoridad Ambiental y emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Aprobada la ficha ambiental, se procederá a la cancelación de las tasas por monitoreo y seguimiento, en base al Acuerdo Ministerial No. 068 dado por la Señora Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga, el 26 de abril del 2010 publicado en el Registro Oficial 207 del 4 de junio del 2010, con lo cual el proponente del proyecto está autorizado para su ejecución.

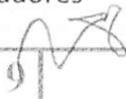
**Art. 10.-Contenido de la Ficha y Plan de Manejo.-** La Ficha Ambiental deberá cumplir con el formato contenido en la disposición transitoria quinta del Sistema único de Manejo Ambiental; del libro VI de la Calidad Ambiental y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del GAD Provincial.

En concordancia con las características del proyecto, el Plan de Manejo Ambiental, deberá contener los siguientes programas, sin perjuicio de otros, que podrán ser requeridos por la Autoridad Ambiental:

- Prevención y mitigación de impactos ambientales
- Contingencias
- Capacitación y educación ambiental
- Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Manejo de desechos (sólidos, líquidos y gaseosos) en aire, suelo
- Relaciones Comunitarias
- Rehabilitación de áreas afectadas
- Monitoreo y Seguimiento
- Compensación
- Abandono del área del proyecto
- Cierre de actividades.

Cada uno de los programas mencionados, deberán incluir las medidas ambientales necesarias para gestionar adecuadamente los impactos identificados. Dichas medidas deberán contener como mínimos los siguientes parámetros:

- Nombre
- Tipo
- Ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84
- Marco Legal
- Descripción detallada
- Objetivos
- Impactos a gestionar
- Responsables de la ejecución – Ing. Ambiental, Ing. Recursos Naturales Renovables.
- Temporalidad y frecuencia de aplicación
- Cronograma de implementación
- Detalle de los recursos para su ejecución
- Costos reales
- Indicadores



Medios de Verificación  
Diseños y planos (cuando se requiera)

**Art. 11.-Análisis de Términos de Referencia para Proyectos Nuevos.-** Después de que el proyecto haya sido clasificado en las categorías A, B, C, descritas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, el promotor del proyecto, deberá presentar el documento de Términos de Referencia, en un término de 30 días, dependiendo de la categoría en la que haya sido clasificado, el mismo que deberá contener los lineamientos metodológicos y de procedimientos, al igual que el detalle de los parámetros de análisis que serán considerados y posibilitarán la posterior elaboración del Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental requeridos. Con este propósito se considerará los lineamientos contenidos en el Instructivo para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecido por el GAD Provincial, en función de la categoría asignada al proyecto.

**Art. 12.- Análisis de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos nuevos.-** Con el fin de regularizar todo proyecto nuevo, el proponente a través de un Consultor Ambiental registrado por el GAD Provincial, en base a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 178 del 28 de octubre del 2010 y publicado en el Registro Oficial No.323 del 18 de noviembre del 2010, presentará un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, cuya profundidad y alcance se definirán en función de la categorización correspondiente, debiéndose considerar los lineamientos contenidos en el instructivo para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecido por el GAD Provincial.

**Art. 13.-Análisis de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos con Categoría B.-** Los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de categoría B se aplican a proyectos que presentan un grado de impacto ambiental medio, previéndose medidas ambientales de menor complejidad. La Autoridad Ambiental, en el proceso de análisis y la emisión del pronunciamiento correspondiente, deberá remitirse a los Anexos del Manual de Procedimientos para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del GAD Provincial, específicamente a la Guía para la revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos con Categoría B.

**Art. 14.-Estudios de Impacto Ambiental para proyectos con Categoría C.-**Los proyectos de Categoría C se procesaran ante la Autoridad Ambiental Nacional.MAE

**Art. 15.-Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental-** El contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental cumpliendo los requisitos que se establecen en la ley y reglamentos nacionales, de acuerdo al tipo de actividad, obra o proyecto, deberán concordar con todos los parámetros y componentes establecidos en el Manual de Procedimientos para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del GAD Provincial, en función de la categoría asignada a la actividad, obra o proyecto.



**Art. 16. Análisis de Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Ex Post.**-El promotor de un proyecto que se encuentra ejecutándose deberá presentar al GAD Provincial, los Términos de Referencia (TDR), como requisito previo a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental(EIA) Ex-Post, cuya aprobación permitirá regularizar el funcionamiento del mismo.

**Art. 17.-Análisis de Estudios de Impacto Ambiental Ex post.**-Aprobados los TDR, el proponente del proyecto está autorizado realizar el EIA Ex-Post, el cual será presentado a la Autoridad Ambiental para su revisión y aprobación.

En Anexo del Manual de Procedimientos para el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecidos por el GAD Provincial se presenta la "Guía para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Ex -Post de Categoría B.

Cuando haya sido aprobado el EIA Ex -Post, el proponente del proyecto podrá continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental de conformidad con lo descrito anteriormente.

**Art. 18.- Emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para Proyectos Categoría A.-**

El promotor del proyecto presentará al GAD Provincial, el Certificado de Intersección y la categorización, acompañados de la Ficha Ambiental con la descripción del proyecto y un Plan de Manejo Ambiental que describa las principales medidas ambientales a ser aplicadas durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.

Para el caso de proyectos en ejecución, se deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental de las actividades en ejecución y las medidas en la fase de cierre y abandono del sitio.

El GAD Provincial, analizará la Ficha Ambiental y la documentación presentada a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente. Una vez aprobada la ficha ambiental, se deberá cancelar la tasa por monitoreo y seguimiento, con lo cual el proponente recibe el Registro de la Ficha Ambiental y está autorizado a ejecutar el proyecto. El pago deberá ser realizado en un término de diez días.

Si el pago no se realiza dentro del tiempo asignado se procederá a archivar el expediente, ante lo cual el proponente deberá iniciar nuevamente los trámites para conseguir el Registro de la Ficha Ambiental.

Se deberá cancelar las tasas por monitoreo y seguimiento, en base al Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril del 2010 y Publicado en el Registro Oficial No.207 del 4 de junio del 2010, que modifica los valores estipulados en el Libro IX Art.11, Título II del TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL SECUNDARIA con lo cual el proponente del proyecto está facultado para la ejecución del mismo.

**Art. 19. Emisión del Certificado Ambiental para Proyectos Nuevos.**-En caso de notificación de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el proponente deberá solicitar al GAD Provincial, el Certificado Ambiental que le permitirá al sujeto de control dar inicio a sus actividades de construcción y/u operación. Se deberá tomar en consideración la normativa ambiental aplicable.

Para el otorgamiento del Certificado Ambiental se deberá cancelar las tasas por monitoreo y seguimiento, en base al Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 y Publicado en el Registro Oficial No.207 del 4 de junio del 2010, que modifica los valores estipulados en el Libro IX Art 11 del TULAS. Se presentará una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, correspondiente al año de vigencia de dicha garantía, la cual debe ser renovada anualmente.

La documentación deberá ser ingresada y las tasas ambientales canceladas en la Tesorería del GAD Provincial, en el término de 15 días, luego de lo cual la Dirección de Gestión Ambiental emitirá el Certificado Ambiental, el mismo que será emitido por la Dirección de Gestión Ambiental incluyendo las condicionantes para la ejecución de las actividades desde el inicio hasta la finalización de la fase de cierre del proyecto. Si la documentación no es presentada en ese término, el proponente deberá justificar oportunamente y solicitar un término adicional que no podrá superar los 10 días.

**Art. 20.-Emisión del Certificado Ambiental para Proyectos en Ejecución.-**Se seguirá con los pasos indicados en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

**Art. 21.-Garantías y Pólizas Bancarias de Proyectos ejecutados por Instituciones Públicas.-**No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, según lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 817, del 21 de diciembre del 2007 publicado en el R.O 246 del 07 de Enero del 2008.

Para los demás sujetos de control, se deberá aplicar lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No.250 del 04 de Agosto del 2010.

**Art. 22.-Rechazo de Estudios Ambientales.-** Se podrá rechazar un Estudio Ambiental por parte de la Dirección de Gestión Ambiental en los siguientes casos:

- a. La documentación ampliatoria o aclaratoria no satisface los requerimientos técnicos del estudio ambiental lo cual se justifica con el informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental.
- b. Cuando se solicite alcances, modificaciones, rectificaciones y reformulaciones al contenido de un Estudio Ambiental por dos ocasiones y durante las mismas no se haya cumplido con los parámetros técnicos necesarios para aprobar el documento.
- c. No se presenta la garantía bancaria dentro del plazo estipulado.
- d. Cuando se haya comprobado falsedad de la información constante en el Estudio Ambiental.



En caso de que la Autoridad Ambiental constate que la Ficha Ambiental; EIA-Ex Ante y Ex -Post, no cumplen con los requisitos pertinentes, notificará al sujeto de control con la No Aprobación correspondiente, explicando fundamentadamente las razones de tal decisión. En todo caso, el responsable del proyecto, obra o actividad podrá presentar un nuevo E<sub>s</sub>IA, en el término de 15 días.

**Art. 23. Criterios Modificatorios o Reprobatorios a los documentos técnicos presentados por el proponente.-** Entre los documentos técnicos presentados, correspondientes a Ficha Ambiental, Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante o Ex Post, Plan de Manejo Ambiental o Auditoria Ambiental, pueden existir documentos, datos, evidencias, fotos y otra información faltante, los cuales mediante un informe técnico de revisión de los mismos deberán ser ingresados por el proponente. La Autoridad Ambiental podrá solicitar modificaciones a un documento presentado, según lo estime necesario y procederá de acuerdo al artículo 125 del Libro VI de la Calidad Ambiental, Capítulo VIII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en vigencia.

**Art. 24.-Periodo de un Proceso de Licenciamiento Ambiental-** De manera general el tiempo para la tramitación de un Certificado Ambiental, no podrá ser mayor a 120 días.

**Art. 25.-Mantenimiento de las Obligaciones Ambientales.-**En caso de cesión de derechos venta o traspaso, arrendamiento o hipotecas, el sujeto de control deberá entregar al nuevo responsable, el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental correspondiente, que será de cumplimiento obligatorio para el nuevo responsable, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al GAD Provincial.

**Art. 26.-Cumplimiento de las Obligaciones.-**Los sujetos de control serán solidariamente responsables con los encargados de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y están obligados a cumplir dicho plan.

De igual manera deberán aplicar en las acciones que desarrollaren el Principio de Precaución, según el cual la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental.

Los sujetos de control quedan exentos de responsabilidades respecto de los daños ambientales generados con anterioridad al inicio de sus actividades.

### **CAPITULO III DEL SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIOS AMBIENTALES**

**Art. 27.-Procedimiento para Seguimiento y Monitoreo y Ambientales.-**Conforme al Artículo 19, Capítulo III, del Libro VI, de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, el Seguimiento Ambiental de una actividad o

proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el EIA, se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el estudio y el Certificado Ambiental. Por otro lado, el seguimiento ambiental de la actividad o proyecto propuesto proporciona información para analizar la efectividad del subsistema de evaluación del impacto ambiental y de las políticas ambientales preventivas, garantizando su mejoramiento continuo.

De acuerdo a los Art. 60 y 61 del Capítulo IV, libro VI del Control Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental, un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, el regulado deberá realizar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento con su Plan de Manejo Ambiental y con las normas ambientales vigentes. Incluirá la descripción de nuevas actividades de la organización cuando las hubiese y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de ser el caso.

En lo posterior, el regulado, deberá presentar los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental y con las normas ambientales vigentes al menos cada dos años, contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

**Art. 28.-Análisis de Términos de Referencia para Auditorías Ambientales de Cumplimiento.**-Como requisito para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el proponente del proyecto deberá presentar al GAD Provincial, los Términos de Referencia de la Auditoría, cuya aprobación permitirá dar inicio a la misma.

El proponente del proyecto deberá contratar un consultor ambiental calificado por el GAD Provincial, para la realización de la AA de Cumplimiento, debiendo ser un profesional o grupo de profesionales diferentes al o a los que realizaron el Estudio de Impacto Ambiental con el cual se otorgó el Certificado Ambiental.

**Art. 29.-Análisis de Auditorías Ambientales de Cumplimiento.**-La Auditoría Ambiental de cumplimiento es un proceso técnico de carácter fiscalizador, posterior a la ejecución de un proyecto o un periodo del mismo, realizado por un tercero independiente y en función de los respectivos términos de referencia, el alcance y el marco documental que le sirve de referencia.

Aprobados los Términos de Referencia, el proponente del proyecto está autorizado a realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, la cual será presentada al GAD Provincial para su revisión, emisión de criterio y aprobación del Plan de Acción o Plan de Manejo Ambiental para el segundo año de implementación del mismo.

En Anexo del Manual de Procedimientos del Subsistema de Evaluación Impactos Ambientales del GAD Provincial, se presenta la "Guía para la revisión y aprobación de la Auditoría Ambientales de Cumplimiento".

Aceptado el contenido de la Auditoría, el GAD Provincial, solicitará por concepto de su aprobación y el correspondiente seguimiento y monitoreo, la cancelación de las tasas

establecidas en el Acuerdo Ministerial N.068 Publicado en el Registro Oficial 207 del 4 de junio del 2010.

Todos estos pagos de tasas ambientales deberán ser cancelados en la Tesorería del GAD Provincial, en el término de 10 días.

**Art. 30-Monitoreo y Fiscalización.**-A la Autoridad Ambiental le corresponde realizar las inspecciones de monitoreo y fiscalización permanente del cumplimiento de las normas y de las condiciones en base a las cuales se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de Situación o Ficha Ambiental, presentados para las respectivas actividades, obras o proyectos, así como las medidas ambientales consideradas dentro del Plan de Manejo Ambiental.

El monitoreo a las mismas se realizará dos veces al año distribuidas por lo menos con cinco meses de diferencia entre la una y la otra.

**Art. 31.-De las Auditorías Ambientales de Cumplimiento.**- La Auditoría se realizará el primer año para establecer el grado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y posteriormente cada 2 años.

Contendrán los aspectos que se indican en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

La realización de la Auditoría será comunicada con sesenta días de anticipación al cumplimiento del año de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación, tendrán que ser presentados los Términos de Referencia de la auditoría, y adicionalmente se tendrá que mantener la Garantía Bancaria en vigencia.

El objetivo de la Auditoría Ambiental Anual, es que la Dirección de Gestión Ambiental pueda conocer los niveles del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y las demás obligaciones dispuestas en la normativa ambiental vigente, para resolver su correspondiente aprobación u observación, la cual será presentada en un término de 60 días posteriores a la aprobación de los Términos de Referencia.

La Auditoría Ambiental no podrá ser efectuada por el mismo Consultor Ambiental que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental.

Previo al cierre de actividades de un proyecto deberá presentarse la Auditoría Final.

Las Auditorías Ambientales Anuales podrán tener aclaraciones mas no alcances.

Las auditorías de cumplimiento se realizarán, la primera anualmente, y luego de la aprobación de la primera, las siguientes se efectuarán cada dos años.

**Art. 32.-Acceso a la Información.**-Las personas naturales directamente afectadas y las organizaciones ciudadanas con personería jurídica, por intermedio de sus representantes, podrán informarse del contenido del Estudio de Impacto Ambiental, EIA-EXPOST, con sus respectivos Planes de Manejo Ambiental y de los anexos que los acompañen.

Para asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las invenciones o procedimientos patentables, se mantendrá en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros que, a petición del titular del proyecto, obra o actividad, se estimare necesario substraer del conocimiento del público

Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a una copia de cualquier estudio ambiental, así como de los informes que presente la Dirección de Gestión Ambiental y sus funcionarios, ya que todos los Estudios Ambientales y sus informes de aprobación son documentos públicos.

La copia requerida deberá solicitarse por escrito, justificando la necesidad del requerimiento y se otorgará a costo y bajo responsabilidad del peticionario, por el uso que se dé a dicho documento, debiéndose respetar estrictamente los derechos de autor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 33.- Seguimiento y Autorizaciones.**-Conforme a las normas pertinentes, las obligaciones que se desprendan del Estudio de Impacto Ambiental EX -ANTE y, EIA- EXPOST formarán parte de los contratos públicos o de las autorizaciones administrativas, para la ejecución de actividades, obras o proyectos públicos, privadas o mixtas, sujetas de control de esta Ordenanza. Para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de la disposición referida en este artículo.

#### **CAPITULO IV DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES**

**Art. 34.-Responsabilidad de los Estudios Ambientales.**-Los Estudios Ambientales serán realizados por Consultores Ambientales calificados, personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas y técnicamente especializadas aprobados por el GAD Provincial para prestar este servicio a costa del titular de la actividad, obra o proyecto.

Los profesionales o las empresas que presten el servicio de consultoría serán solidariamente responsables con el titular de la actividad, obra o proyecto por la veracidad de los datos que aporten en los Estudios de Impacto Ambiental Ex -Ante, EIA Ex -Post, y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental o en las Auditorías Ambientales de cumplimiento, en función de los cuales se predijeron los impactos y se elaboraron los planes de manejo ambiental.

Los Estudios de Impacto Ambiental y EIA EXPOST, sometidos a consideración de la Autoridad Ambiental, que no sean suscritos por el titular de la actividad, obra o proyecto y por el profesional o representante de la persona jurídica que lo elaboró, no serán tramitados.

**Art. 35.-De los Consultores Ambientales.**- Los consultores individuales y las empresas consultoras, deberán estar previamente calificados por el GAD Provincial para la realización de los diferentes Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales. Dependiendo de los objetivos, alcances y tipo de estudio a desarrollarse, deberá

conformarse un equipo multidisciplinario calificado por la Dirección de Gestión Ambiental que haga posible un enfoque integral en el estudio a cumplirse, lo cual será determinado en los Términos de Referencia que se aprueben.

En el caso del GAD provincial, deberán acogerse a lo dispuesto en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 178, del 28 de octubre del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010.

**Art. 36.-** Serán Consultores Ambientales, las Personas Naturales o Jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro.178, dado el 28 de octubre del 2010 y publicado en el Registro Oficial No.323 del 18 de noviembre del 2010 y su calificación será acorde a las guías metodológicas del Instructivo Interno del GAD Provincial.

**Art. 37.-** A través de la Dirección de Gestión Ambiental, el GAD Provincial, otorgará las credenciales de calificación a favor de los consultores ambientales que cumplan los requisitos señalados en la presente ordenanza.

La acreditación de los Consultores Ambientales tendrá una vigencia de 1 año.

La renovación de la Acreditación es automática con el pago que se haga del valor de la misma, de no mediar causales de revocatoria comprobadas. Los consultores calificados por otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en la provincia, demostrarán tal calificación para la presentación de las Evaluaciones de Impactos Ambientales, sin que deban someterse a ningún otro requisito.

**Art. 38.-**La acreditación del Consultor Ambiental podrá ser revocada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, mediante debido procedimiento, al ser comprobada la comisión de una o más faltas graves en el desarrollo de Evaluaciones Ambientales.

Se califican como faltas graves, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, las siguientes:

- a. Falsedad comprobada en la documentación para obtener la acreditación.
- b. La acumulación de dos borradores de Estudios de Impacto Ambiental devueltos, será sancionada con una multa equivalente a USD \$200 y al producirse una reincidencia el consultor será eliminado del Registro de Consultores.
- c. La copia no autorizada de estudios desarrollados por otros profesionales o la utilización de nombres de profesionales que no hayan participado del estudio.
- d. Incorporar información falsa en los estudios que realice, sea que la falsedad consista en la alteración, ocultamiento o creación e inventiva de datos, pruebas de laboratorio o cualquier información técnica relevante.
- e. Inducir al error de la Autoridad sobre los efectos nocivos al ambiente de una actividad controlada, a través del ocultamiento, la creación de información o su deformación.
- f. La manipulación, deformación o el ocultamiento de información a la comunidad afectada por la actividad controlada.
- g. El no aceptar la realización de un trabajo, por considerar distancia, el costo o aducir cantidad de trabajo que no esté considerado en la base de datos de estudios acreditados y/o consultores debidamente acreditados.

*h. Que la entrega de un Certificado Ambiental, al sujeto de control que requirió sus servicios sea mayor a 120 días.*

**Art. 39.-**El trámite de revocatoria de la calificación de un consultor ambiental se sujetará al siguiente procedimiento administrativo:

-Citación al Consultor en el domicilio señalado en la ficha de registro, misma que contendrá de manera detallada y pormenorizada la presunción de la infracción cometida.

Se señalará, fecha, día, hora de la audiencia llevada a cabo contra el presunto infractor que dará su versión y explicación de los cargos que se le imputan, en ejercicio de su legítima defensa.

La prueba en un término de 6 días posteriores a la audiencia

La resolución final será dictada por parte del Comité de Evaluación y Calificación del GAD Provincial, el mismo que será constituido 90 días desde aprobación de la presente ordenanza.

El procedimiento antes mencionado, se sujetará a lo establecido en el Art.76 de la Constitución de la República de Ecuador.

**Art. 40.-De los Laboratorios para el Análisis de Muestras de Suelo, Agua y Aire.-**Los análisis físico-químicos y microbiológicos contenidos en los Estudios Ambientales, necesarios para determinar la Línea Base y para realizar el Monitoreo y Control de parámetros considerados en dichos estudios deberán ser realizados en Laboratorios registrados en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial.

Los Laboratorios deberán estar acreditados ante el Ministerio de Industrias Comercio Integración y Pesca, a través del Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), entidad oficial de Acreditación en el Ecuador, que forma parte de la Estructura del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, determinado en el Art. 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad expedida el 22 de febrero del 2007, a través de Registro Oficial No 26.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CAPITULO V

#### **DE LA ESTRUCTURA Administrativa**

**Art. 41.-Autoridad Ambiental-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza la Autoridad Ambiental será la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial a través de su Director o Directora, por delegación del Ejecutivo del GAD Provincial, con competencia para llevar a cabo los procedimientos en este instrumento. Para el efecto, las demás dependencias de la institución prestarán a dicha Dirección, su apoyo inmediato cuando la Autoridad Ambiental así lo solicite.

Créase, la Comisaría adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental con las siguientes funciones y competencias de la Comisaría Ambiental las siguientes:

1. Realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Ordenanzas Ambientales del Gobierno Provincial y de las normas nacionales en lo atinente a las competencias transferidas al GAD Provincial en materia ambiental.

2. *Emprender acciones legales cuando se verifique un incumplimiento significativo de las normas y ordenanzas ambientales.*
3. *La aplicación de sanciones por incumplimiento a las ordenanzas y demás normativa de la gestión ambiental provincial.*
4. *Llevar a cabo los procedimientos administrativos de juzgamiento e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones de las ordenanzas ambientales a su cargo, así como las normas de esta materia, en lo que sea de su competencia.*
5. *Sancionar de conformidad a la ordenanza respectiva y con sujeción a la Ley de Régimen Provincial, las infracciones a la normativa ambiental aplicable a la provincia.*
6. *Apoyar las inspecciones y visitas que deban realizar los inspectores y demás funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, para el monitoreo de las actividades, obras y proyectos que generen riesgos ambientales de alcance provincial.*
7. *En conflictos o discrepancias relacionados con el tema ambiental mediar entre las partes con la finalidad de llegar a acuerdos llegando a la suscripción de Actas de Compromiso.*
8. *Para el cumplimiento de las funciones se sujetará a la presente ordenanza.*

**Art. 43.- De los Inspectores.-** La Autoridad Ambiental delegará a los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, que crea pertinente para que se encarguen de realizar inspecciones técnicas, verificación de los Estudios Ambientales y el seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental.

Para monitorear y vigilar que los sujetos de control cumplan con las disposiciones de la ordenanza, a los Inspectores que representen a la Autoridad Ambiental Provincial, les está facultado lo siguiente:

1. *Realizar en forma individual o con apoyo de la Comisaria Ambiental Provincial, las visitas e inspecciones a los establecimientos de los sujetos de control, sea dentro del Programa de Monitoreo o por denuncias y en ejercicio del derecho de inspección que goza la Autoridad Ambiental.*
2. *Elaborar y presentar al Director de Gestión Ambiental, en un término no mayor a setenta y dos horas los informes pormenorizados con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, sobre cada visita realizada a los sujetos de control.*
3. *Requerir en sus visitas a los sujetos de control, el acceso a cualquier sitio dentro del establecimiento donde se desarrolle los procesos productivos, así como la información y documentación que dispongan sobre estos últimos.*
4. *Tomar muestras de los desechos controlados mediante esta ordenanza, en los sitios del establecimiento que considere técnicamente más adecuados, en coordinación con Laboratorios Acreditados.*

El desempeño de las facultades antes mencionadas, a más de enmarcarse en las expresas condiciones establecidas en la ordenanza, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1. *La resolución para que se practique una supervisión ambiental ocurrirá previa denuncia o de oficio, por sospecha fundada ocultamiento o incumplimiento del Plan de manejo Ambiental (PMA) o disposiciones contempladas en el marco legal ambiental provincial y nacional, en el evento de que se presuman impactos negativos que no sean debidamente controlados por el titular y promotor de la actividad. Tal resolución será notificada designando al técnico responsable de su aplicación.*
2. *La práctica de las inspecciones deberá sujetarse a los horarios, procedimientos y demás condiciones previstas en la ordenanza e instructivos;*
3. *Las inspecciones, una vez iniciadas, no se suspenderán sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito.*



4. Toda conclusión del informe de una inspección deberá desprenderse directamente de una observación real y constatación técnica de los hechos, a cargo del inspector, sin perjuicio del aporte de otros datos complementarios que podrán ser recabados en la respectiva visita.

5. Las inspecciones estarán conformadas por el siguiente equipo: Inspector Ambiental, técnico afin al tema a inspeccionar, con un delegado de la Comisaría Ambiental.

**Art. 44.- De los Técnicos con Responsabilidad Especifica.-**La Dirección de Gestión Ambiental para la revisión de Fichas Ambientales, Términos de Referencia, Estudios Ambientales, y demás documentación técnica relacionada con el proceso de licenciamiento ambiental contará como mínimo con tres técnicos multidisciplinarios, que se encargarán de esta labor.

**Art. 45.- Del Técnico Responsable de Operativizar la Acreditación.-** La Dirección de Gestión Ambiental deberá incluir anualmente en su Plan Operativo Anual, un Proyecto con su correspondiente presupuesto para la Operativización de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, proyecto que tendrá como responsable un Técnico encargado de dar cumplimiento.

**Art.46.- Del Equipo Técnico Responsable de Operativizar el Proceso de Licenciamiento Ambiental.-** De conformidad con la normativa aplicable, el equipo técnico responsable del licenciamiento ambiental en lo relacionado con su fase de revisión de impactos ambientales, debe ser de carácter multidisciplinario y básicamente deberá estar conformado por:

- Líder de Equipo.-Especialista en evaluación de impactos ambientales y Auditorías Ambientales con al menos 3 años de experiencia en el tema
- Especialista en Evaluaciones ambientales
- Especialista Ambiental.-Experiencia en Formulación, desarrollo y evaluación de Planes de Manejo Ambiental
- Sociólogo.-Experto en temas socio ambientales y conflictos socio ambientales

En caso que los proyectos requieran de un análisis en áreas específicas, como son: Telecomunicación, Agroindustrias, Hidrocarburos, Obras Civiles, entre otros; se incluirán en este equipo, los profesionales afines a estas áreas, que podrán ser de la Institución o externos a la misma.

### TITULO TERCERO CAPITULO VI

#### DE LAS TASAS AMBIENTALES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES

**Art. 47.-**Los valores líquidos correspondientes a las tasas de las Evaluaciones Ambientales, en base al Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial 207 del 4 de junio del 2010, que serán pagados y recaudados por el órgano competente que presta el servicio, serán de:

#	SERVICIO	MONTO (US\$)
1	Revisión y aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo	50.00
2	Recalificación de Fichas Ambientales y Plan de Manejo (FAD)	50.00
3	Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos (incluye revisión, , términos de referencia TdR, Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA) y Alcances a Estudios de Impacto Ambiental)	1x1000, costo del proyecto mínimo 500.00
4	Emisión de Licencias ambientales de proyectos en funcionamiento, operación, Revisión de TDRs, diagnóstico ambiental, estudios de impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y Alcances a Estudios de Impacto Ambiental Expost	1x1000 del costo de operación del último año como mínimo 500.00
5	Aprobación -pronunciamento final de Auditorías Ambientales Anuales	10% del costo de auditoría y
6	Aprobación de Informes Ambientales de no requerir Licencia Ambiental o Permiso Ambiental	25.00
7	Compra de formularios para calificación como consultores ambientales	1.00
8	Calificación de compañías consultoras	500.00
9	Calificación de consultores individuales	100.00
10	Recalificación de compañías consultoras	100.00
11	Recalificación de consultores individuales	100.00
12	Derecho de copias de documentos, por cada hoja fotocopiada	0.10
13	Tasa de Seguimiento y Monitoreo Cada día de Inspección \$20 (se realizarán 2 visitas por año)	100.00

**Art. 48.-Otros Servicios.-**Otros Servicios Técnicos Administrativos que se presten por parte del GAD Provincial serán pagados directamente en la entidad. La Dirección de Gestión Ambiental preparará anualmente para la aprobación de la Cámara Provincial la tabla de servicios y valores por servicios técnicos, administrativos y de protección y gestión ambiental.

**Art. 49.-Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental.** El GAD Provincial conformará el Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental y lo mantendrá en una cuenta independiente, cuyo gasto e inversión será dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental. Este fondo servirá para atender de manera oportuna e inmediata los riesgos, las reparaciones, la mitigación y restauración ambiental que sea necesario ejecutar en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Fondo se conformará por los siguientes aportes:

Por lo menos el cinco por ciento (5%) de todas y cada una de las tasas por servicios técnicos administrativos que sean percibidas y recaudadas.

Por lo menos el cinco (5%) de las multas que se impongan por parte de la Comisaría Ambiental.

Los fondos que sean destinados por el Gobierno Nacional con los mismos propósitos.

Otros ingresos lícitos que provengan de aportes nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Art. 50.- De los Daños Ambientales.-** independientemente de la culpa y del dolo que pueda eventualmente producirse para otros efectos legales, los daños ambientales que se produzcan por la acción u omisión de los titulares y promotores de la actividad, son de su responsabilidad objetiva.

Tal responsabilidad objetiva, consiste en la determinación del valor correspondiente a la reparación, mitigación, restauración y compensación, que será establecido administrativamente por acción coactiva por parte del GAD Provincial.

Una Comisión Técnica nombrada por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial, de acuerdo a las disposiciones y términos de referencia que sean preparados por el mismo organismo tendrá a cargo la determinación objetiva del daño.

Los costos que reporte la intervención de la comisión técnica nombrada son de costa del titular y promotor responsable de la actividad.

El daño objetivo es independiente de la declaración de responsabilidades civiles y las sanciones administrativas o penales que puedan y deban establecerse por parte de las autoridades competentes.

**Art. 51.-Responsabilidad Objetiva.-** Se dejará constancia expresa de la responsabilidad objetiva a la que se somete el promotor y titular de una actividad que genere o eventualmente pueda producir efectos nocivos en el ambiente, en toda Autorización, Permiso, Resolución, Aprobatorio expedido por la Dirección de Gestión Ambiental,

**Art. 52.-Acta de Inspección.-** En los Exámenes Especiales concluida la inspección de verificación, se levantará el acta respectiva la cual será suscrita por el o los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y el representante o los representantes del sujeto de control con quien se haya realizado la inspección.

**Art. 53.-Informe Técnico.-** Una vez concluido el Examen Especial la Dirección de Gestión Ambiental, en un término no mayor a diez días contados a partir de la presentación del documento resolverá sobre el tema motivo del examen especial.

**TITULO CUARTO  
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES  
CAPITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 54.-Infracciones Ambientales.-**Constituyen infracciones ambientales administrativas, independientes de las civiles, penales o administrativas reguladas por el Código de Procedimiento, que serán sancionadas tal como lo dispone la presente ordenanza y son las siguientes:



- La ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad, sin haber obtenido las autorizaciones, permisos, certificados o licencias, reguladas en esta Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto total del proyecto.

La multa es independiente de la suspensión o clausura de la actividad que será determinada con base a la inspección técnica que determine el riesgo ambiental de la actividad, independiente también de los costos de servicios técnicos por las autorizaciones que deban extenderse y el daño objetivo que eventualmente se determine.

- La demora en el cumplimiento de la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, requeridos por cualquier de los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sancionará con una multa del 1% del monto total del proyecto.
- La presentación de información falsa, defectuosa o errónea que oculte impactos ambientales en una actividad controlada, será sancionada con la clausura de la actividad bajo la responsabilidad del titular y el promotor responsable y una multa equivalente al 5% del monto total del proyecto, independientemente de las acciones penales que puedan o deban iniciarse;
- La mora en el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Planes de Manejo Ambiental o las recomendaciones establecidas en los Informes, Estudios, Diagnóstico, Supervisiones y Auditorías Ambientales siempre que no existan daños ambientales, será sancionada con una multa del 3% del monto total del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta. Se constituirá en mora al titular y promotor de la actividad mediante notificación en la que se establecerá el plazo perentorio cuyo incumplimiento causará la multa referida.
- El incumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas por órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, siempre que no exista daños ambientales, será sancionado con una multa que oscile entre 2% del monto total del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta.
- La acción u omisión que por negligencia, imprudencia o impericia, produzca o provoque daños o riesgos ambientales que debieron ser previstos y evitados, será sancionada con la clausura de la actividad y una multa equivalente al daño ambiental ocasionado. Esta sanción es independiente de la responsabilidad objetiva que se determine y las de orden civil o penal.
- Todas estas multas serán depositadas en la Tesorería del GAD PROVINCIAL.



**Art. 55.-** La reincidencia en las infracciones dentro de un año contado desde el día en que se sancionó la primera infracción, será sancionada con el doble de la penalidad y la clausura del proyecto o actividad al promotor y titular de la misma.

## **CAPITULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES**

**Art. 56.- Procedimiento.-** Para el seguimiento y sanción de las infracciones ambientales, el procedimiento se sujetará a lo establecido en la presente Ordenanza y al Código Orgánico de Salud y lo señalado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- a. Citación al titular y promotor que se realizará en el lugar que se localiza la instalación o actividad controlada, o en su domicilio.
- b. La citación señalará la infracción o infracciones que se presuman y el día en que se realizará la audiencia. Con la citación podrá considerarse necesario en protección de los derechos ambientales, disponerse la suspensión de la actividad.
- c. Cumplida la audiencia en el día y hora señalado en la que el presunto infractor hará comparecencia, en caso de no comparecer o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.
- d. Transcurrida la prueba, sin necesidad de alegaciones, se dictará la resolución correspondiente.

**Art. 57.-** Para conocer y resolver sobre las infracciones ambientales es competente la Comisaría Ambiental del GAD Provincial.

Las Comisarias Ambientales están atribuidas y obligadas al cuidado del principio de aplicación para el cabal conocimiento que permita la organización de los expedientes y expedición de las resoluciones de su competencia.

En todos los casos, las resoluciones de las Comisarias Ambientales estarán orientadas por el principio de protección ambiental y la adopción de medidas que favorezcan restaurar, recuperar, eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas y la promoción de actividades, uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias.

**Art. 58.-** Sin necesidad de denuncia, y de oficio las autoridades competentes, iniciarán los trámites para la investigación y sanción de las infracciones ambientales; así como la mediación entre las partes.

El 10% de los recursos recaudados (10%) de lo recaudado en multas acrecerá el Fondo de Contingencias y Riego Ambiental.

**Art. 60.- De la Comisión Especial-** El GADPSDT contará con una Comisión Especial que estará integrada por el Director de Gestión Ambiental del GAD Provincial, un Delegado de la Dirección Provincial del Ambiente y un delegado del Ejecutivo del GAD Provincial,

quienes serán los encargados de dictar su resolución la que será de segunda y última instancia para los recursos de apelación que se interpusieren

## **TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS EVALUACIONES AMBIENTALES**

### **CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

**Art. 61.-** Todos los organismos que conforman el subsistema, garantizarán el derecho del acceso público a la información que facilite la participación informada de la ciudadanía en los distintos procesos de evaluación de impactos ambientales. Así también orientarán a la ciudadanía con respecto al acceso a la justicia en materia ambiental.

**Art. 62.-** El GAD Provincial promoverá la difusión, educación y cultura ambiental de la comunidad con el fin de fomentar una conciencia ambiental que permita la Participación Ciudadana con conocimiento. Garantizará el derecho de los ciudadanos a recibir información de carácter ambiental, para lo cual utilizará diversos medios como prensa, radio, televisión, Internet y más medios alternativos, así como la difusión de la cultura ambiental, siendo absoluta responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008 y publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2008, y el Reglamento Provincial para la Aplicación de los Mecanismos de Participación Social.

**Art. 63.-** Toda persona podrá requerir información sobre los procedimientos de evaluación en cualquier tiempo y sobre cualquier actividad regulada, y solicitar que se informe de manera directa a la colectividad sobre los procesos que se vienen desarrollando, los riesgos y las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación que se han previsto o las que se están ejecutando, total o parcialmente, además el desarrollo de consultas y producción de información adicional a la determinada en los términos de referencia, que haya sido requerida por la comunidad y calificada por el órgano competente, no suspende ni interrumpe el trámite regular de los estudios de Evaluación Ambiental.

## **TITULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS CAPITULO X DEL FONDO AMBIENTAL**

**Art. 64.-Fondo Ambiental.-** Todas las tasas y valores generados durante el proceso de Licenciamiento Ambiental, irán destinados a la cuenta general de la institución y serán considerados por el Director Financiero para el presupuesto anual de los proyectos relacionados con Gestión Ambiental.



**Art. 65.-Del Galardón a los Mejores.-** La Dirección de Gestión Ambiental, conformará una Comisión Ambiental, misma que se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que hayan observado literalmente lo dispuesto en la ordenanza. La entrega de los galardones, se realizará durante la ceremonia solemne de las Fiestas de Provincialización de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**TITULO SÉPTIMO  
DEL FINANCIAMIENTO  
CAPITULO XI  
FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTOS**

**Art. 66.- Financiamiento de la Estructura Administrativa y Operativa.-** La estructura administrativa, operativa y todos los servicios en materia ambiental que ofrezca la Autoridad Ambiental, serán costeados en base a:

- a. Ingresos provenientes del presupuesto determinado para los proyectos relacionados con Calidad Ambiental.
- b. Ingresos recolectados por las tasas ambientales y otros pagos.
- c. Recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza.
- d. Recaudaciones provenientes de la ejecución de las Garantías Bancarias.
- e. Ingreso proveniente de donaciones o créditos.
- f. Tasas ambientales recolectados por servicios seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental.

**Art. 67.- Presupuesto Correspondiente a la Autoridad Ambiental-**

El Director Financiero del GAD Provincial, deberá autorizar para que en el mes de enero de cada año se elaborare un informe detallado y pormenorizado de las recaudaciones hechas durante el ejercicio fiscal anual, incluyendo el monto total recaudado, con lo cual se presupuestarán los proyectos correspondientes a la Dirección de Gestión Ambiental.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- **PRIMERA.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro del plazo de noventa días, organizará la Autoridad Ambiental con sus adecuaciones necesarias, para su funcionamiento y funcionamiento de la Dirección de Gestión Ambiental, creando las jefaturas de Calidad Ambiental, Cuencas Hidrográficas, Comisaría y Secretaría Ambiental, incorporando en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para el 2012 las partidas presupuestarias que se requieran.

**SEGUNDA.-** Los Proyectos, Obras o Actividades que no se encontraren inmersos dentro de los sujetos de control, serán regularizados en un plazo máximo de 30 días, después de la aprobación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El GAD Provincial acogerá las modificaciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales vigentes, o los que llegare a emitir el Ministerio del Ambiente, previo análisis y pronunciamiento del GAD Provincial

**CUARTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, propondrá el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del GAD Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**GLOSARIO DE TERMINOS:**

Para la cabal aplicación de la presente ordenanza, tómnese en cuenta las siguientes definiciones:

**Auditoría Ambiental (AA).**-Conjunto de métodos y procedimiento de carácter técnico orientados a fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizado generalmente por un tercero independiente y en función de los respectivos TdR, el alcance y el marco documental que sirve de referencia para dicha auditoría.

**Estudio de Impacto Ambiental Ex Post.**-Documento técnico que debe ser presentado para proyectos en funcionamiento o en operación se denomina ESIA Ex Post, consta en la normativa ambiental secundaria. La palabra situación es referencial y define el requerimiento de una Auditoría Ambiental en el momento o fase del proyecto durante la cual se solicita este estudio, dejando presente la distinción entre lo solicitado y las Auditorías de Gestión y Auditorías Ambientales Anuales.

**Calidad Ambiental.**-El control de la calidad tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos. Conjunto de propiedades de los elementos del ambiente que permiten reconocer las condiciones en que estos últimos se encuentran.

**Calificación Ambiental.**-Proceso mediante el cual se decide si un Estudio Ambiental, reúne los requisitos mínimos de forma y fondo establecidos por los TdR respectivos, para ser calificado y aprobado.

**Certificado Ambiental.**-Autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de una actividad, obra o proyecto de categoría B, una vez que el proceso de aprobación de los Estudios Ambientales ha terminado satisfactoriamente.

**Clasificación Ambiental.**-Proceso mediante el cual se identifica a una actividad, obra o proyecto, de acuerdo al tipo de actividad, deterioro ambiental que puede causar, características de los efluentes al suelo, agua y aire, capacidad de producción, producción real, peligrosidad de los desechos que genera, disponibilidad técnica de tratarlos,

infraestructura, acciones en beneficio del ambiente incorporadas voluntariamente, entre otras.

**Comisaría Ambiental.**- Instancia de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial, encargada de hacer cumplir lo que dicta la Ordenanza que Regula el

Procedimiento de Evaluación de los Impactos Ambientales Generados por Actividades, Obras o Proyectos en la Provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS y su Reglamento de Aplicación.

**Contaminación.**-Se entiende por contaminación la adición de cualquier sustancia al ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables o medibles sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los animales o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales de los que se encuentran en la naturaleza.

**Estudio Ambiental**-Los Estudios de Impacto Ambiental, las Auditorías Ambientales de Situación o las Declaratorias de Impacto Ambiental se constituyen en Estudios Ambientales, los cuales son elaborados para cada uno de las actividades, obras o proyectos, cada uno de estos documentos tiene que poseer su respectivo PMA, existen otros como las Auditorías Ambientales de Seguimiento o Anuales que auditan los Planes de Manejo Ambiental que también son considerados como Estudios Ambientales.

**Estudio de Línea Base.**-Consiste en un diagnóstico situacional que se realiza para determinar las condiciones ambientales de un área geográfica antes de ejecutarse las actividades, obras o proyectos, incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio - culturales del ecosistema.

**Estudio de Impacto Ambiental (E<sub>s</sub>IA).**-Es el análisis, previo a su ejecución, de las posibles consecuencias de una actividad, obra o proyecto sobre la salud ambiental, la integridad de los ecosistemas y la calidad de los servicios ambientales que estos están en condiciones de generar. Estudio técnico que proporciona antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales, incluye las pautas para las medidas ambientales a ser consideradas en el Plan de Manejo Ambiental.

**Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).**-Procedimiento técnico-administrativo, que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de una actividad, obra o proyecto. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento de la actividad, obra o proyecto. La Evaluación de Impacto Ambiental refiere siempre a un proyecto específico, ya definido en sus particulares tipo de obra, materiales a ser usados, procedimientos constructivos, trabajos de mantenimiento operativo, tecnologías utilizadas, insumos, etc.

**Ficha Ambiental.**-Instrumento de análisis a nivel macro y de carácter preliminar, que permite identificar en forma rápida los posibles impactos ambientales y sus

consecuencias, que se podrían o se están ocasionando por la ejecución de las actividades, obras o proyectos propuestos. Permite, además, enfocar los estudios y análisis ambientales posteriores, hacia los aspectos de mayor relevancia.

**Fiscalización.**-Conjunto de acciones dispuestas por los organismos del Estado que en uso de sus facultades legales, buscan el cumplimiento de la normativa ambiental.

**Guías Técnicas.**-Documentos en los cuales se presenta de una forma resumida la estructura y las fases en las cuales se aplica determinado tipo de Estudio Ambiental, así como sus contenidos y esquemas básicos.

**Impacto Ambiental.**-Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por una actividad, obra o proyecto en un espacio y tiempo determinados.

**Inspector Ambiental.**-Funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental, encargado de realizar inspecciones técnicas, verificación de los Estudios Ambientales y el seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental.

**Licencia Ambiental.**-Autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de una actividad, obra o proyecto de categoría C, una vez que el proceso de aprobación de los Estudios Ambientales ha terminado satisfactoriamente.

**Medio Ambiente.**-Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza a la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

**Monitoreo.**-Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, generada para alimentar los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.

**Normas de Calidad.**-Conjunto de condiciones que de acuerdo a la legislación competente, deben poseer los distintos elementos que componen el ambiente.

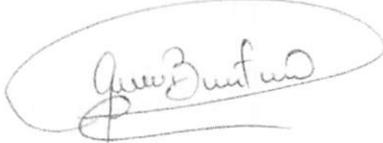
**Permiso Ambiental de Ejecución.**-Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental al sujeto de control, para la ejecución de actividades, obras o proyectos, una vez verificado que el Estudio de Impacto Ambiental, AA o Estudio de Impacto Ambiental Ex Post o Ficha Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, cumplen con los requisitos previstos en la presente ordenanza.

**Permiso Ambiental Provincial.**-Se constituye en la autorización que emite el GAD Provincial, luego de que el sujeto de control reúna los requisitos para la entrega del Certificado Ambiental o el Permiso Ambiental de Ejecución.

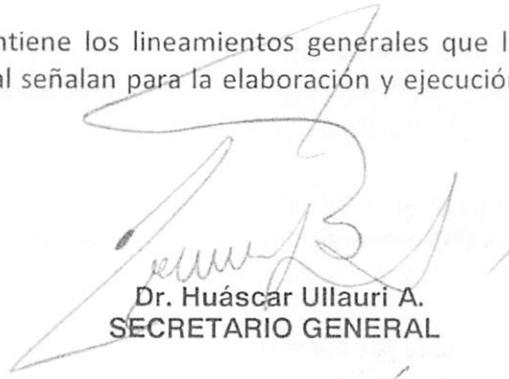
**Plan de Manejo Ambiental PMA.**-Establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos. Incluye también los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y de contingencia.

**Actividades, obras o proyectos.**-Incluyen la planificación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono y terminación del proyecto, así como los espacios, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

**Términos de Referencia.**-Documento que contiene los lineamientos generales que la Autoridad Ambiental y contratantes en general señalan para la elaboración y ejecución de los Estudios Ambientales.

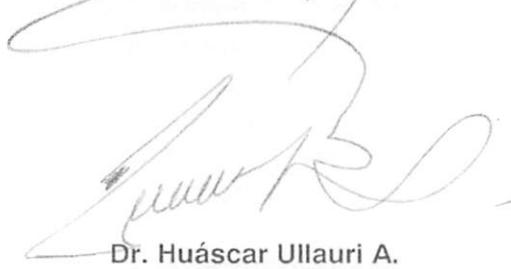


Ing. Geovanny Benítez Calva  
PREFECTO PROVINCIAL



Dr. Huáscar Ullauri A.  
SECRETARIO GENERAL

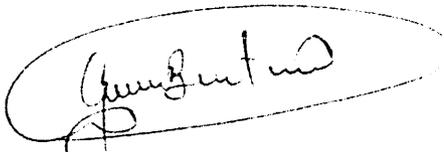
*Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, ordenanza que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones ordinarias de Consejo de fecha 30 de junio y 19 de julio del año 2011 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*



Dr. Huáscar Ullauri A.  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

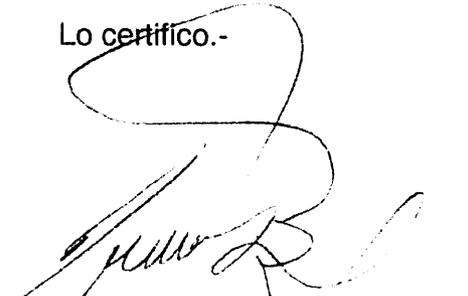


**PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:** En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintiocho días del mes de julio del 2011 a las 10h35.- de conformidad con los que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



**Ing. Geovanny Benítez Calva**  
**PREFECTO PROVINCIAL**

Lo certifico.-



**Dr. Huáscar Ullauri A.**  
**SECRETARIO GENERAL**

